

Estatuto de Naturgy BAN



# Índice

|  |    |
|--|----|
| Título I. Del Nombre, Régimen Legal, Domicilio y Duración..... | 3  |
| Título II. Del Objeto Social.....                              | 3  |
| Título III. Del Capital Social y las Acciones.....             | 3  |
| Título IV. De las Obligaciones Y Bonos de Participación.....   | 5  |
| Título V. De las Asambleas de Accionistas.....                 | 5  |
| Título VI. De la Dirección y Administración.....               | 7  |
| Título VII. De la Fiscalización.....                           | 9  |
| Título VIII. Balances y Cuentas.....                           | 10 |
| Título IX. De la liquidación de la Sociedad.....               | 11 |

## **Título I**

### **Del Nombre, Régimen Legal, Domicilio y Duración**

**Artículo 1º** - La Sociedad se denomina NATURGY BAN S.A. (antiguamente denominada GAS NATURAL BAN, S.A.).

**Artículo 2º.** El Domicilio legal de la Sociedad se fija en la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones dentro o fuera del territorio de la República Argentina.

**Artículo 3º.** El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria este plazo podrá ser ampliado o, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador del Gas o del organismo que lo reemplace en sus funciones, reducido.

## **Título II**

### **Del Objeto Social**

**Artículo 4º.** La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país. La Sociedad podrá realizar a tales efectos, todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o estos Estatutos, inclusive cumplir mandatos y comisiones, prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, y asistencia técnica, construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas a la distribución de gas natural. Podrá, asimismo, realizar cualquier tipo de operaciones financieras, en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras, y constituir y participar en sociedades por acciones invirtiendo el capital necesario a tales fines.

## **Título III**

### **Del Capital Social y las Acciones**

**Artículo 5º.** El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$325.539.966) representados por 325.539.966 acciones ordinarias escriturales de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, de las cuales 166.025.384 son Clase "A" y 159.514.582 son Clase "B". NATURGY BAN S.A. es una "Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria".

**Artículo 6º.** La emisión de acciones ordinarias correspondientes a los futuros aumentos de capital deberán hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase A, y de CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de acciones Clase B. Los accionistas Clases A y B tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y de acrecer en los términos previstos por el Art. 194 y siguientes de la Ley 19.550. De existir un remanente no suscrito de acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros.

**Artículo 7º.** Las acciones no se representarán en títulos sino que se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la Sociedad y/o bancos comerciales y/o de inversión y/o cajas de valores autorizados, según lo disponga el Directorio. Podrán emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente; cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables y divisibles.

**Artículo 8º.** Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los certificados de la entidad depositaria.

**Artículo 9º.** Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que más abajo se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión: a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo. b) Podrán ser rescatables total o parcialmente convertibles o no en acciones ordinarias. c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas. e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente. f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos: 1) en caso que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia. 2) Cuando en la Asamblea se trataran los supuestos especiales previstos en la última parte del Art. 244 de la Ley 19.550. Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas, en proporción a sus tenencias y sin distinción de clases. También la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones, en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establezca la normativa aplicable. En todos los casos, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.

**Artículo 10º.** En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas por el Artículo 193 de la Ley 19.550.

**Artículo 11º.** Las acciones ordinarias Clase A sólo podrán ser transferidas con la previa aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas u organismo que lo reemplace en sus funciones.

## **Título IV**

### **De las Obligaciones Y Bonos de Participación**

**Artículo 12º.** La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión.

**Artículo 13º.** La Sociedad emitirá a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley 19.550 (T.O. Dec. Nro. 841/84), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios un porcentaje de las ganancias del ejercicio, después de impuestos, que será de MEDIO POR CIENTO (0,5%). La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que deberá efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuere su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificadas por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

## **Título V**

### **De las Asambleas de Accionistas**

**Artículo 14º.** Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas de cualquier Clase que representan por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de CUARENTA Y CINCO (45) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la

Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias no podrán efectuarse simultáneamente. El Presidente de la Asamblea podrá ser asistido por un Secretario, que será quien el Presidente designe al inicio del acto. Durante el desarrollo de la Asamblea, su Presidente tendrá amplias facultades de coordinación y conducción. A tales efectos y salvaguardando los derechos que les asisten a los accionistas, podrá: conceder la palabra a aquellos que lo soliciten; dirigir el debate dentro de los términos del Orden del Día y llamar la atención a quienes se aparten del mismo; poner fin al debate cuando el asunto haya quedado suficientemente considerado y discutido e, inclusive, disponer el retiro del lugar de la Asamblea de aquellas personas que alteren el normal desarrollo de la misma y, eventualmente, solicitar a tales efectos el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 15º.** Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos estatutos para las Asambleas Ordinarias.

**Artículo 16º.** La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto presente. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión

**Artículo 17º.** La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 de la ley 19.550 y por el artículo 18 de este Estatuto.

**Artículo 18º.** Toda reforma a los artículos 2º y 3º (en cuanto se trate de reducción del plazo), 4º, 5º, 6º, 7º, 11º, 13º, 18º y 31º requerirá la previa autorización del Ente Nacional Regulador de Gas u organismo que lo reemplace.

**Artículo 19º.** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley 19.550. Las Asambleas también podrán celebrarse a distancia, en cuyo caso se aplicará la normativa vigente sobre el particular. El Presidente del Directorio estará facultado para invitar a presenciar las Asambleas a los miembros del Comité de Dirección y Gerentes de la Sociedad, como también a aquellos terceros que, por su relación directa y/o indirecta con el giro de la Sociedad, estime conveniente.

## **Título VI**

### **De la Dirección y Administración**

**Artículo 20º.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de SIETE (7) y un máximo de ONCE (11) miembros, según lo establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en cada oportunidad y un mínimo de SIETE (7) y un máximo de ONCE (11) suplentes, que reemplazarán a los titulares. El término de su elección es de UNO (1) a TRES (3) ejercicios según lo decida la Asamblea de accionistas, pudiendo ser reelegidos. La representación legal de la Sociedad corresponderá indistintamente al Presidente o al Vicepresidente del Directorio o al Director que a tal efecto fuera designado por el Directorio.

**Artículo 21º.** Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

**Artículo 22º.** En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente y a un (1) Vicepresidente. Asimismo, el Directorio podrá designar un Secretario del Directorio, quien asistirá a dicho Órgano en todas las cuestiones derivadas de su gestión. A tales efectos, el Secretario del Directorio estará facultado para suscribir, a requerimiento de ese órgano de administración, las convocatorias a las reuniones de Directorio y/o Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y/o las publicaciones indicadas en el artículo 14 y realizar, en representación del Directorio y/o de su Presidente, en tanto la normativa aplicable no prevea una disposición especial a ese efecto, todas aquellas presentaciones y/o requerimientos que sean menester ante organismos administrativos y/o de contralor públicos y/o privados.

**Artículo 23º.** Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán sus cargos hasta que la ausencia y/o impedimento del Director titular y/o suplente que hubieren reemplazado cese y/o hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.

**Artículo 24º.** El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora. En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de PESOS MIL (\$1.000.-) en dinero en efectivo o en valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fija la Asamblea.

**Artículo 25º.** El Directorio se reunirá, como mínimo UNA (1) vez cada tres meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, o el Secretario del Directorio cuando, en el ejercicio de sus funciones, estos se lo requieran, podrán convocar a reuniones cuando lo consideren conveniente o

cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La Convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio enunciado por el Director, con indicación del día, hora y lugar de celebración con por lo menos TRES (3) días de anticipación e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores Titulares.

**Artículo 26º.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoteleconferencias o herramientas similares, y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes o comunicados a través de los medios de transmisión referidos. Si las reuniones de Directorio se celebraran con la participación de sus miembros a distancia, se dejará constancia de sus nombres en el Acta respectiva, debiendo expedirse la Comisión Fiscalizadora respecto de la regularidad de las decisiones adoptadas. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.

**Artículo 27º.** La comparencia del Vicepresidente o del Director designado conforme se indica en el artículo 20 in fine, a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone su consecuente reemplazo en la representación legal de la Sociedad.

**Artículo 28º.** El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley y del presente Estatuto.

**Artículo 29º.** Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550.

**Artículo 30º.** Cuando la normativa vigente lo exija, NATURGY BAN S.A. contará con un Comité de Auditoría, cuya composición, ámbito de actuación y funcionamiento deberá respetar lo establecido en la legislación aplicable, en estos Estatutos Sociales y lo que en el ámbito de sus facultades establezca el Directorio de la Sociedad. El Comité de Auditoría sesionará con la mayoría absoluta de los miembros que lo compongan, presentes físicamente o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, tales como videoconferencias o herramientas similares. A los efectos del cálculo de las mayorías requeridas para la toma de decisiones, se considerará como presentes tanto a los miembros que asistan físicamente, como a los que estén comunicados a través de los medios de transmisión referidos. Si las reuniones del Comité de Auditoría se celebraran con la participación de sus miembros a distancia, se dejará constancia de sus nombres en el acta respectiva. El Directorio estará facultado para: a) fijar el número de integrantes del Comité de Auditoría; b) determinar su estructura y los requisitos que deberán cumplir los Directores que lo integren; c) designar a sus miembros Titulares y Suplentes; d) establecer las tareas a su cargo y los medios con los que contará para su funcionamiento; e) estipular un plan de capacitación para sus integrantes; f) determinar pautas de funcionamiento, complementarias a las previstas en los presentes Estatutos Sociales y en la normativa aplicable y g) establecer las reglas a las que deberán ceñirse sus integrantes en su

relación con el Directorio, la Comisión Fiscalizadora, los dependientes de la Sociedad y con los terceros con quienes interactúen en el desempeño de sus funciones. El Comité de Auditoría podrá dictar un reglamento propio respecto de aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en la normativa vigente, los presentes Estatutos Sociales y lo que el Directorio disponga en el marco de sus atribuciones. El Comité de Auditoría contará con un Secretario, función que cumplirá la persona que a su vez revista tal calidad en el Directorio de la Sociedad. Sus responsabilidades respecto del Comité de Auditoría serán, en lo pertinente, las mismas que le correspondan como Secretario del Directorio de la Sociedad. Si el número de vacantes de Directores “independientes” en el Comité de Auditoría le impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado los miembros Suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará nuevos Directores “independientes” para integrarlo, quienes ejercerán sus cargos hasta que la ausencia y/o impedimento de los miembros Titulares y/o Suplentes que hubieren reemplazado cese y/o hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.

## **Título VII**

### **De la Fiscalización**

**Artículo 31º.** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados entre un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los Titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550. Los Síndicos Titulares y Suplentes, cuyo mandato hubiese finalizado, permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. De DOS (2) a CUATRO (4) Síndicos titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por los tenedores de acciones ordinarias Clase A y el restante titular y su suplente por los restantes tenedores de acciones ordinarias.

**Artículo 32º.** Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550.

**Artículo 33º.** La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez cada tres meses; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente. Será presidida por uno de los Síndicos elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. Dicho presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

## **Título VIII**

### **Balances y Cuentas**

**Artículo 34º.** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

**Artículo 35º.** Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) No menos del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para reserva legal. b) A remuneración de los integrantes del Directorio y a remuneración de la Comisión Fiscalizadora. c) La suma que corresponda para satisfacer el dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas. d) La suma para el pago del dividendo fijo de las acciones preferidas. e) Pago de la participación correspondiente a los Bonos de Participación para el personal. f) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir. g) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias, sin distinción de Clases.

**Artículo 36º.** Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a su respectiva suscripción dentro de los plazos establecidos por los organismos de control.

**Artículo 37º.** Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos tres años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer la Asamblea.

**Artículo 38º.** El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones y a la capitalización de reservas y saldos de revalúos prescriben en el mismo plazo indicado en la cláusula anterior a favor de la Sociedad. En este caso, las acciones serán puestas a la venta concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias y con relación a la clase de acciones que cada uno posea. Los accionistas tendrán también derecho a acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El Directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el punto anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la Sociedad haya tomado razón de su enajenación.

**Artículo 39º.** El último párrafo del artículo anterior se aplica también a los casos en que la Sociedad disponga el canje de los títulos valores en circulación, para los tenedores que no hayan retirado las nuevas acciones.

## **Título IX**

### **De la liquidación de la Sociedad**

**Artículo 40º.** La Liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley 19.550.

**Artículo 41º.** La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

**Artículo 42º.** Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias de la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del importe integrado; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias y de las restantes acciones preferidas; c) Serán pagados los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas pendientes a la fecha; d) El remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias.